

EL LIBERTADOR

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

CONSIDERANDO:

I. Que de la calificación de las actas electorales, hecha por el Congreso, en virtud de la facultad que le concede el artículo 81 de la Constitución, resulta haber obtenido la mayoría absoluta de sufragios, para Presidente de la República, el Gran Mariscal D. Miguel San Roman; y para 1er. Vice-Presidente, el General de Brigada D. Juan Antonio Pezet:

II. Que, no habiendo obtenido dicha mayoría ninguno de los candidatos á la 2a. Vice-Presidencia, el Congreso ha elegido al General de Brigada D. Pedro Diez Canseco, en uso de la facultad que le concede el artículo 82 de la Constitución:

III. Que los tres ciudadanos mencionados; reúnen todas las calidades que los artículos 79 y 89 de la Constitución exigen para optar tales cargos;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º La Nación ha elegido y el Congreso proclama Presidente de la Re-

pública para el periodo constitucional, que principiará el 24 de Octubre próximo, al Gran Mariscal D. Miguel San Roman.

Art. 2.º La Nación ha elegido y el Congreso proclama Primer Vice-Presidente de la República, al General de Brigada D. Juan Antonio Pezet.

Art. 3.º El Congreso ha elegido y proclama Segundo Vice-Presidente de la República, al General de Brigada D. Pedro Diez Canseco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la Casa del Congreso en Lima á 29 de Agosto de 1862--*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado---*Benigno de Latorre*, Diputado Secretario--*Domingo Romero*, Senador Pro-secretario.

Al Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 29 de Agosto de 1862.---*Ramon Castilla*---*Manuel Morales*.